ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 30 **SERIE 2025-2026**
PON-11 (6-26)

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PARA ENMENDAR Y ACLARAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ESTABLECER QUE LAS DISPOSICIONES OBJETO DE DEROGACIÓN ERAN LAS SECCIONES 5 Y 6 DE LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2022-2023, Y NO LA ORDENANZA NÚM. 58, SERIE 2016-2017, SEGÚN ENMENDADA; PARA CORREGIR SU TÍTULO, SU TERCER "POR CUANTO" Y SU SECCIÓN 1; PARA MANTENER EN VIGOR LAS RESTANTES DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2022-2023, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LOS BONOS DE VERANO Y DE NAVIDAD Y A LOS DÍAS FERIADOS; PARA ARMONIZAR EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON EL ARTÍCULO 2.058(K) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; PARA DISPONER EXPRESAMENTE QUE DICHAS ENMIENDAS Y ACLARACIONES TENDRÁN EFECTO RETROACTIVO AL 20 DE JUNIO DE 2024; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que le confiere dicho Código, así como aquellas facultades incidentales y necesarias para ejercerlos.

POR CUANTO: El 9 de junio de 2017, la Legislatura Municipal de Manatí aprobó la Ordenanza Núm. 58, Serie 2016-2017, mejor conocida como la "Ordenanza para Maximizar los Fondos de las Arcas Municipales y Maximizar los Recursos Disponibles ante la Crisis Fiscal", mediante la cual acogió, en parte, disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y estableció medidas de austeridad relacionadas con la jornada laboral, los beneficios marginales, las licencias y las bonificaciones de los empleados municipales.

POR CUANTO: El 30 de junio de 2023, se aprobó la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, titulada:

> **ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PARA ESTABLECER LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE TENDRÁN DERECHO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ; PARA ESTABLECER LOS DÍAS FERIADOS Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 58, SERIE 2016-2017, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO "ORDENANZA PARA MAXIMIZAR LOS FONDOS DE LAS ARCAS MUNICIPALES Y MAXIMIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES ANTE LA CRISIS FISCAL"; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: Las Secciones 2 y 3 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, mantuvieron el bono de verano y establecieron el bono de Navidad; su Sección 4 reguló los días feriados; sus Secciones 5 y 6 establecieron restricciones relacionadas con la liquidación de licencia por enfermedad; y la medida derogó expresamente la Ordenanza Núm. 58, Serie 2016-2017, según enmendada.

POR CUANTO: El 18 de junio de 2024, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, la cual fue aprobada por el Alcalde el 20 de junio de 2024, titulada:

> **DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 58, SERIE 2016-2017, SEGÚN ENMENDADA, TITULADA: "ORDENANZA PARA MAXIMIZAR LOS FONDOS DE LAS ARCAS MUNICIPALES Y MAXIMIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES ANTE LA CRISIS FISCAL"; PARA ATEMPERAR LOS BENEFICIOS QUE DISPONE LA SECCIÓN 2.04(1)(A) DE LA LEY NÚM. 26-2017, "LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL", A LOS POLICÍAS MUNICIPALES Y PERSONAL DE LA OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES; PARA REACTIVAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 2012-2013, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO "ORDENANZA PARA ESTABLECER Y OTORGAR UN BONO DE VERANO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES"; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, respondió a la determinación de que la crisis fiscal que había motivado el régimen de austeridad había sido superada y que procedía dejar sin efecto las restricciones municipales que aún podían operar sobre la liquidación de licencias.

POR CUANTO: No obstante, durante la preparación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, se utilizó como referencia la ordenanza histórica que había originado el régimen municipal de austeridad. Como resultado, su título identificó a la Ordenanza Núm. 58, Serie 2016-2017, como objeto de derogación, mientras que su tercer "POR CUANTO" y su Sección 1 hicieron referencia a una "Ordenanza Núm. 58, Serie 2017-2018".

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 58 relacionada con este tracto legislativo correspondía a la Serie 2016-2017 y ya había sido derogada por la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023. La discrepancia demuestra un error material de identificación que impidió que la Ordenanza Núm. 24 expresara con precisión que las disposiciones que se pretendían dejar sin efecto eran las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal determina y declara que el propósito de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, era derogar las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, y mantener en vigor sus restantes disposiciones, incluyendo las relativas a los bonos de verano y de Navidad y a los días feriados.

POR CUANTO: En la misma sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024, la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 141, Serie 2023-2024, la cual fue aprobada por el Alcalde el 20 de junio de 2024, titulada:

> **"PARA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA RENUNCIAS VOLUNTARIAS A LOS(AS) EMPLEADOS(AS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ QUE HAYAN ACUMULADO NO MENOS DE TREINTA (30) AÑOS EN EL SERVICIO PÚBLICO COMO EMPLEADOS EN LOS MUNICIPIOS Y/O AGENCIAS GUBERNAMENTALES ESTATALES, Y ESTÉN OCUPANDO UN PUESTO EN EL**

SERVICIO DE CARRERA Y/O EN EL SERVICIO DE CONFIANZA, Y QUE PRESENTEN SU RENUNCIA AL PUESTO QUE OCUPAN EN EL MUNICIPIO PARA SER EFECTIVA EL 31 DE AGOSTO DE 2024; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: La Sección 3 de la Resolución Núm. 141, Serie 2023-2024, autorizó el pago de licencias acumuladas conforme al Artículo 2.058 del Código Municipal de Puerto Rico a los empleados y funcionarios que cualificaran para participar en la Bonificación Especial para Renuncias Voluntarias.

POR CUANTO: La presente Ordenanza no crea un derecho general, automático o irrestricto a la liquidación de licencia por enfermedad. Su propósito es corregir y aclarar el alcance de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, y eliminar la incompatibilidad municipal respecto a la liquidación de licencia de enfermedad autorizada por el Artículo 2.058(k) del Código Municipal de Puerto Rico. Dicho artículo establece lo siguiente:

> Pago Global por Licencia Acumulada — Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el municipio y cualquier otro beneficio que disponga este Código. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicio. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado estuviere devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año. Se faculta a la autoridad nominadora para autorizar tal pago. Se dispone, además, que los empleados municipales podrán ejercer la opción de que dicho pago global autorizado, o parte del mismo, sea transferido al Departamento de Hacienda, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviesen al momento de ejercer la opción de la transferencia. Del mismo modo, se dispone que los empleados municipales podrán ejercer la opción voluntaria de que el pago global autorizado en este Código, o parte del mismo, se le acredite como pago por tiempo no cotizado, préstamos pendientes o cualquier deuda que le impida a dicho empleado(a) retirarse y recibir algún tipo de pensión a la que tuviere derecho al momento de autorizar dicha transferencia. Una vez el empleado o funcionario haya determinado ejercer la opción que aquí se provee, todo organismo municipal tendrá que pagar lo correspondiente antes que cualquier liquidación y descontar la cantidad a liquidar al empleado aquellas cantidades que se hayan pagado. Por tanto,

el empleado recibirá el balance restante cuando no sea un empleado activo.

POR CUANTO: El Artículo 9 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, dispone que la ley no tiene efecto retroactivo, excepto cuando se establece expresamente lo contrario, y que dicho efecto no puede perjudicar derechos adquiridos al amparo de una ley anterior. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la irretroactividad es una regla general de hermenéutica y que la intención legislativa de conferir efecto retroactivo debe aparecer expresamente o surgir claramente del estatuto. Véanse Vélez v. Srio. de Justicia, 115 D.P.R. 533, 542 (1984); Torres Rodríguez v. Carrasquillo Nieves, 177 D.P.R. 728, 757-758 (2009); y Díaz Ramos v. Matta Irizarry, 198 D.P.R. 916, 929 (2017).

POR CUANTO: Para eliminar toda duda interpretativa, la Legislatura Municipal expresa de manera clara, inequívoca y manifiesta su intención de que esta Ordenanza, y las enmiendas y aclaraciones que mediante ella se introducen a la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, tengan efecto retroactivo al 20 de junio de 2024, fecha en que la Ordenanza Núm. 24 fue aprobada por el Alcalde.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Se enmienda el título de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, para que lea como sigue:

> "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ PARA DEROGAR LAS SECCIONES 5 Y 6 DE LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2022-2023; PARA MANTENER EN VIGOR SUS RESTANTES DISPOSICIONES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LOS BONOS DE VERANO Y DE NAVIDAD Y A LOS DÍAS FERIADOS; PARA ARMONIZAR EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON EL ARTÍCULO 2.058(K) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y CON LA RESOLUCIÓN NÚM. 141, SERIE 2023-2024; Y PARA OTROS FINES."

SECCIÓN 2: Se enmienda el tercer "POR CUANTO" de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, para que lea como sigue:

> "POR CUANTO: Esta Administración Municipal de Manatí ha logrado superar la crisis económica y mantener estabilidad en sus finanzas, obteniendo un superávit en las arcas municipales por varios años consecutivos. Debido a que las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, contenían las restricciones municipales que se pretendían dejar sin efecto, procede derogar dichas Secciones, mantener en vigor las restantes disposiciones de esa Ordenanza y armonizar el ordenamiento municipal con el Artículo 2.058(k) del Código Municipal de Puerto Rico y con la Resolución Núm. 141, Serie 2023-2024."

SECCIÓN 3: Se enmienda la Sección 1 de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, para que lea como sigue:

> "SECCIÓN 1: Se derogan las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023. Las restantes disposiciones de dicha Ordenanza, incluyendo las relativas a los bonos de verano y de

Navidad y a los días feriados, permanecerán en pleno vigor y efecto."

SECCIÓN 4: En cuanto al objeto y efecto jurídico de la derogación, toda referencia contenida en el título, el tercer "POR CUANTO", la Sección 1 o cualquier otra disposición de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, que identifique a la Ordenanza Núm. 58, ya sea como Serie 2016-2017 o Serie 2017-2018, como objeto de derogación, deberá leerse y entenderse como una referencia a las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023. Las restantes disposiciones de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, permanecerán vigentes.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza tendrá efecto retroactivo al 20 de junio de 2024, fecha en que la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, fue aprobada por el Alcalde. Desde dicha fecha, la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, se leerá, aplicará e interpretará como si originalmente hubiese dispuesto la derogación de las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023. La retroactividad dispuesta en esta Sección constituye la voluntad expresa, clara e inequívoca de la Legislatura Municipal y se limita a la corrección, aclaración e implantación del propósito legislativo declarado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 6: Se ratifican, exclusivamente en cuanto a la eliminación de la restricción municipal contenida en las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, las liquidaciones de licencia por enfermedad realizadas desde el 20 de junio de 2024 conforme al Artículo 2.058(k) del Código Municipal de Puerto Rico o por la Resolución Núm. 141, Serie 2023-2024. Esta Sección no convalida pagos obtenidos mediante fraude, pagos efectuados a personas inelegibles, errores de cómputo ni actuaciones que no estén contempladas en el Código Municipal.

SECCIÓN 7: El efecto retroactivo dispuesto en esta Ordenanza no perjudicará derechos adquiridos al amparo de legislación anterior ni alterará sentencias, transacciones, acuerdos, adjudicaciones o determinaciones administrativas que sean finales y firmes. La derogación retroactiva de las Secciones 5 y 6 de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2022-2023, no exigirá la devolución de beneficios que hubiesen sido reconocidos o pagados conforme al Artículo 2.058(k) del Código Municipal.

SECCIÓN 8: Las enmiendas y aclaraciones contenidas en esta Ordenanza se considerarán incorporadas a la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, con el efecto retroactivo dispuesto en la Sección 5.

SECCIÓN 9: Toda ordenanza, resolución, reglamento, norma, directriz, certificación o interpretación municipal que sea incompatible con lo dispuesto en esta Ordenanza queda enmendada, aclarada o dejada sin efecto hasta el límite de la incompatibilidad.

SECCIÓN 10: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, subsección o parte de esta Ordenanza fuese anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, tal determinación se limitará a la parte así afectada y no invalidará las demás disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 11: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento

de Finanzas, a la Oficina de Auditoría Interna y a las demás agencias, dependencias o funcionarios concernidos para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 12: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y por el Alcalde, con el efecto retroactivo al 20 de junio de 2024.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día 29 de junio de 2026.

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Presidenta de la Legislatura

Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario de la Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde,
el día 30 de junio de 2026.

Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- **YO**, Rafael Montes Rosario, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 30 Serie 2025-2026** titulada: **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PARA ENMENDAR Y ACLARAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ESTABLECER QUE LAS DISPOSICIONES OBJETO DE DEROGACIÓN ERAN LAS SECCIONES 5 Y 6 DE LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2022-2023, Y NO LA ORDENANZA NÚM. 58, SERIE 2016-2017, SEGÚN ENMENDADA; PARA CORREGIR SU TÍTULO, SU TERCER "POR CUANTO" Y SU SECCIÓN 1; PARA MANTENER EN VIGOR LAS RESTANTES DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2022-2023, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LOS BONOS DE VERANO Y DE NAVIDAD Y A LOS DÍAS FERIADOS; PARA ARMONIZAR EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON EL ARTÍCULO 2.058(K) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; PARA DISPONER EXPRESAMENTE QUE DICHAS ENMIENDAS Y ACLARACIONES TENDRÁN EFECTO RETROACTIVO AL 20 DE JUNIO DE 2024; Y PARA OTROS FINES."** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2026.

VOTO AFIRMATIVO: **13**

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Minerva Serpa Fernández
Hon. María C. Robles Torres
Hon. José A. Saavedra Alicea
Hon. Carlos R. Cortes Santiago
Hon. Francisco J. González Ríos
Hon. Katiria Orona Medina
Hon. Vito M. Castro Rosa
Hon. Dalmarie Martínez Castro
Hon. Dewin A. Ayala Escarfullery
Hon. Kelvin J. Romero Perales
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo
Hon. Blanca N. Febles Valentín

VOTOS ABSTENIDOS: **0**

VOTOS EN CONTRA: **0**

AUSENTES EXCUSADOS: **1**

Hon. María A. Otero González

AUSENTES: **0**

VACANTE: **0**

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2026.

Legislatura Municipal de Manatí

Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí